

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0040, VERBAL DE DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de GLORIA ISMENIA YEPES GÓMEZ contra JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegado el oficio con su anexo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, con el cual se comunica la inscripción de la medida cautelar ordenada en autos.
2. Se deniega el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-34133** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, hasta tanto se dicte sentencia, pues la acción al parecer fue propuesta excediendo el término de que trata el artículo 8 de la ley 54 de 1.990.
3. Téngase por notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda al accionado JUAN MANUEL CASTRO SANTANA y por contestada la demanda dentro del término legal a través de apoderada judicial.
4. Se reconoce personería a la Doctora LEIDY VIVIANA RIAÑO LARA, para representar en los términos y efectos del poder a ella conferido por el demandado señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.
5. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 23 de julio de 2.021. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

6. Sobre pruebas se realizarán los respectivos decretos en la audiencia inicial que se acaba de convocar. Con todo, se insta a las partes a fin de que alleguen pruebas de su capacidad económica y de los gastos de sus dos hijos, entendiéndose que estos últimos son menores de edad.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d352905bd78bf2cb91766850602b23cfe999b6007a6fe9f89de5288b62f1f4d7**

Documento generado en 22/06/2021 11:47:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**